

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

PLAZO DE EJECUCION DE OBRA:

El Plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 120 DIAS CALENDARIOS

OBSERVACION: Se observa lo indicado en las bases, el mismo que debiera ser ampliado por la envergadura de la obra, por lo que el plazo mínimo sería de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS toda vez que cuando se ejecuten las partidas de movimientos de tierras, explanaciones, y otros, estos trabajos podrían verse afectados por causas ajenas a la contratista (precipitaciones pluviales y otros), por ser ejecutados a cielo abierto. Se debiera reprogramar el plazo de ejecución.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.9 Literal: C I Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con INFORME N° 919-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP.

Se aclara al participante que el tiempo de ejecución de la obra se determinó considerando los rendimientos necesarios para el cumplimiento de cada meta del proyecto, proyectándose una intervención de 604.68 ml de infraestructura vial. Es relevante mencionar que la entidad ha venido ejecutando obras de características similares, con longitudes que oscilan entre 500 y 800 ml de vía pavimentada, en un plazo de 2 a 3 meses de ejecución. Asimismo, de acuerdo con el numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de que el plazo de ejecución se vea afectado por causas ajenas, existe la opción de solicitar una ampliación del plazo previa justificación y anotación en el cuaderno de obra. En tal sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (ANEXO N° 6), SE OBSERVA, EN ATENCION AL ARTICULO 2 DE LA LEY, POR LO CUAL SE SOLICITA QUE SE PUBLIQUE EL PRESUPUESTO EN ARCHIVO EXCEL, TODA VEZ QUE EL PRESUPUESTO PUBLICADO EN EL SISTEMA SEACE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO PDF, ESTO CON LA FINALIDAD DE DAR MAYOR POSIBILIDAD A LOS POSTORES DE PODER LLEGAR A SER EVALUADOS Y ASI EVITAR ELIMINACIONES, POR POSIBLES ERRORES DE TIPEO POR PARTE DEL POSTOR EN EL PRESUPUESTO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** C II **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, establecen que la información que se registra en la citada plataforma electrónica debe ser idéntica a los documentos finales, que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

En virtud de lo expuesto, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado no establece la obligatoriedad de publicar los documentos contenidos en el expediente técnico de obra, en un formato específico u original, por cuanto lo relevante es que se proporcione información clara respecto a su contenido, a efectos que sea comprendida por todos los actores intervinientes en la contratación, para promover la libre competencia y competencia efectiva.

En relación con ello, cabe detallar que la Entidad tiene la facultad de publicar la versión (original o escaneada) que considere conveniente, en tanto la normativa de contratación pública no exige que los documentos contenidos en el expediente técnico de obra se publiquen en su formato nativo; en ese sentido, NO ACOGE la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO:

segun los requisitos para perfeccionar el contrato, en la cual solicitan en su literal a) Garantia de fiel cumplimiento de contrato:

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1553, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se preve en dicho Decreto Legislativo. cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

9.1 Autorizar a las Entidades para que en el año fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de Contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y del fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3

Literal: C II

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

La función principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas es asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. De acuerdo con el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los postores y/o contratistas presentan como garantías cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con una clasificación de riesgo B o superior. Además, el artículo 149 establece como requisito indispensable para perfeccionar el contrato que el postor ganador entregue a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Considerando lo anterior, y dado que la pretensión del participante es modificar el requerimiento de presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente, situación que no es de obligatorio cumplimiento según el artículo 149 del Reglamento, así como el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1553 que autoriza a las entidades para establecer la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía, se deduce que esta autorización implica que las entidades decidan si se establece dicha facultad en los documentos del procedimiento de selección.

En este sentido, no se descarta la posibilidad de solicitar la garantía de fiel cumplimiento, ya que, en el presupuesto de obra, específicamente en el Desagregado de Gastos, se establece el reconocimiento del concepto "POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO". Dado que existe un expediente técnico aprobado que forma parte del expediente de contratación y no siendo imperativo ni obligatorio para la entidad optar por la retención como garantía, NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

DE LOS ADELANTOS DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE PARA LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE CONSIDERE QUE PARA LA ADMINISTRACION DE LOS ADELANTOS (ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS) DESTINADOS A LA EJECUCION DE LA OBRA, SEA CONSTITUIDA POR UN FIDEICOMISO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 184 Y 185 DEL REGLAMENTO VIGENTE, SIRVASE ACOGER,

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** C II **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo manifestado en la OPINIÓN N°126-2020/DTN, donde indica que:

¿El artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la Entidad puede entregar adelantos al contratista con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, siempre que ello haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección; en atención a los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como a la forma de amortización luego de su otorgamiento, según lo dispuesto en el Reglamento.

Cabe resaltar que, de acuerdo con el numeral 153.1 del Artículo 153° del Reglamento, independientemente del objeto de contratación de que se trate, la Entidad sólo puede entregar los adelantos directos y/o por materiales contra la presentación de una garantía por idéntico monto. Cabe precisar que la finalidad de esta norma imperativa es salvaguardar la amortización total del adelanto entregado por la Entidad al contratista y, de esta manera, asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgarse tal adelanto.

El numeral 38.3 del Artículo 38° de la Ley establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

En esa misma línea, el Artículo 184° del Reglamento señala que, la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra.

Por otro lado, la finalidad principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realicen obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Para el caso específico de esta convocatoria, la entidad ha concluido que no es obligatorio constituir fideicomisos de adelantos, en tanto las bases, en su sección específica, han señalado que el otorgamiento de adelantos será respaldado con cartas fianzas, ya que los gastos de prima y/o comisiones bancarias, por emisión de cartas fianzas ya están considerados en los gastos generales del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

DE LAS OTRAS PENALIDADES: SE OBSERVA LA TABLA DE PENALIDADES DEBIENDO MODIFICARSE A:
ITEM 1: SIRVASE MODIFICARSE A 0.25 UIT (S/ 1,237.50) POR CADA DIA DE AUSENCIA DEL PERSONAL EN OBRA EN EL PLAZO PREVISTO

ITEM 2: SIRVASE MODIFICARSE A 0.50 UIT (S/ 2,475.00) POR CADA DIA DE AUSENCIA DEL PERSONAL EN OBRA

ITEM 3: SIRVASE MODIFICARSE A 0.10 UIT (S/ 495.00) POR DIA

ITEM 4: SIRVASE MODIFICARSE A 0.10 UIT (S/ 495.00) POR DIA

ITEM 5: SIRVASE MODIFICARSE A 0.10 UIT (S/ 495.00) POR INCIDENCIA

ITEM 6: SIRVASE MODIFICARSE A 0.10 UIT (S/ 495.00) POR DIA

ITEM 7: SIRVASE MODIFICARSE A 0.10 UIT (S/ 495.00) POR INCIDENCIA

ITEM 8: SIRVASE MODIFICARSE A 0.10 UIT (S/ 495.00) POR DIA

ITEM 9: SIRVASE MODIFICARSE A 0.10 UIT (S/ 495.00) POR DIA

ITEM 10: SIRVASE MODIFICARSE A 0.5/1000 DEL MONTO DE LA VALORIZACION DEL PERIODO

ITEM 11: SIRVASE MODIFICARSE A 0.10 UIT (S/ 495.00) POR CADA DIA DE AUSENCIA DE LOS EQUIPOS DECLARADOS

ITEM 12: SIRVASE MODIFICARSE A 0.5/1000 DEL CONTRATO VIGENTE

ITEM 13: SIRVASE MODIFICARSE A 0.5/1000 DEL CONTRATO VIGENTE POR INCIDENCIA

ITEM 14: SIRVASE MODIFICARSE A 0.5/1000 DEL CONTRATO VIGENCIA DE INCIDENCIA

ITEM 15: SIRVASE MODIFICARSE A 0.25 UIT (S/ 1,237.50) POR OCURRENCIA

ITEM 17: SIRVASE MODIFICARSE A 0.10 UIT (S/ 495.00) POR DIA DE RETRASO

ITEM 18: SIRVASE MODIFICARSE A 1 UIT (S/ 4,950.00) POR OCURRENCIA

ITEM 19: SIRVASE MODIFICARSE A 1 UIT (S/ 4,950.00) POR OCURRENCIA

ITEM 20: SIRVASE MODIFICARSE A 1 UIT (S/ 4,950.00) POR OCURRENCIA

ITEM 21: SIRVASE MODIFICARSE A 1 UIT (S/ 4,950.00) POR OCURRENCIA

ITEM 22: SIRVASE MODIFICARSE A 0.50 UIT (S/ 2,475.00) POR OCURRENCIA

ASIMISMO, DE EXISTIR PENALIDADES POR LA CONTRATISTA, ESTA DEBERA SER DEDUCIDO EN LA LIQUIDACION DE OBRA Y NO EN LAS VALORIZACIONES EN CURSO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.57 Literal: C III **Página: 49**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe N° 3342-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA absolvió de la siguiente manera:

De acuerdo a la observación realizada por el participante, se aclara que, según lo estipulado en el artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación. Además, debe justificar la finalidad pública de la contratación, evitando que estas sean desproporcionadas, irrazonables e innecesarias.

En virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el CAPÍTULO IV, INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Artículo 161, sobre penalidades, "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria. Estas penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Por tanto, el área usuaria, basándose en la experiencia acumulada en la ejecución de obras, ha establecido el monto de cada penalidad con el propósito de garantizar la ejecución al 100% y el cumplimiento de los procedimientos y plazos detallados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente. La relación que existe con respecto a las Unidades Impositivas Tributarias (UIT) asegura el cumplimiento durante el desarrollo de la ejecución de la obra.

En el caso del cumplimiento de los ítems del desagregado de gastos generales, la penalidad tiene un costo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Específico

3.1.57

C III

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

mayor a la misma partida para evitar que los contratistas no cumplan con tramitar y ejecutarlos, y que la Entidad posteriormente descuente dichos montos en el proceso de pago. El monto de estas penalidades se descuenta en la valorización correspondiente al periodo en el que se produjo el incumplimiento, permitiendo un mejor control de la penalidad acumulada actualizada para verificar el tope máximo del 10% del monto contractual correspondiente a otras penalidades.

En este contexto y con la única finalidad de que el contratista se haga responsable de ejecutar TODO lo establecido en el expediente técnico, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, CONSULTA: se consulta si este puede ser un ARBITRAJE ADHOC DE TRES MIEMBROS Y/O PODRA SER RESUELTO EN OTRAS INSTITUCIONES ARBITRALES EN LA CIUDAD DE PUCALLPA Y/O LIMA CONFORMADO POR TRES MIEMBROS. Sirvase confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C-20 Literal: C V Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, a convocar en el marco de la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, no se ha considerado establecer un centro de conciliación o arbitraje. Considerando lo establecido en el Artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 223.1, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

Dado que la normativa establece que la solución de controversias será por acuerdo de las partes, entre el Contratista y la Entidad, no corresponde a esta última establecer su incorporación dentro de la PROFORMA DE CONTRATO en las Bases. En tal sentido, NO ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LOS COSTOS DE MANO DE OBRA, EL CUAL DEBEN ESTAR EN EL REGIMEN DE COSTOS DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C-1 Literal: EXP. TCO Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con INFORME Nº 919-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP.

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una observación, sino una consulta a las Bases, y conforme a ello, se procederá a su absolución.

Se aclara al participante que el costo de la mano de obra del expediente técnico se estableció bajo el régimen de costos de CAPECO a partir de la publicación del "Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2023-2024". Este acuerdo fue suscrito el 15 de septiembre de 2023 entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), estableciendo el incremento de remuneraciones de jornal básico para el cálculo del nuevo costo de la mano de obra, vigente desde el 01.06.2023 hasta el 31.05.2024, hasta antes de la publicación del suplemento técnico de octubre de 2023. Además, se recalca que cualquier variación en el costo de la mano de obra, se aplicaran reajustes utilizando la fórmula polinómica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LOS COSTOS DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS, TODA VEZ QUE DEBEN ESTAR CONSIDERADOS EN EL REGIMEN DE COSTOS DE CAPECO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C-2 Literal: EXP. TCO Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con INFORME N° 919-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP.

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una observación, sino una consulta a las Bases, y conforme a ello, se procederá a su absolución.

Se aclara al participante que los precios de las maquinarias y equipos están debidamente respaldados con las cotizaciones adjuntas en la sección de anexos del expediente técnico.

Es importante señalar que los costos mencionados de CAPECO son referenciales y pueden variar según la zona, envergadura y tipología del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SOBRE EL TERRENO DE LA OBRA EN EJECUCION, DEBEN CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIA DE CONSTRUCCION, Y OTROS, A FIN DE QUE NO HAYA RETRASOS EN LA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C-3 Literal: EXP. TCO Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con INFORME N° 919-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP.

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una observación, sino una consulta a las Bases, y conforme a ello, se procederá a su absolución.

La presente consulta hace referencia al área de intervención. El proyecto se desarrollará en un área debidamente saneada, conforme al Plan de Desarrollo Urbano (PDU). Asimismo, el proyecto cuenta con disponibilidad de terreno para el uso y aprovechamiento de la vía pública, siendo, por tanto, terrenos correspondientes a bienes públicos de derecho público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA TOPOGRAFIA, SI ESTA ES PLANA U ONDULADA, SIRVASE CONFIRMAR, ASIMISMO CON RESPECTO AL SUELO INDICAR SI LA RESISTENCIA DEL TERRENO HAN SIDO OBTENIDAS POR UN LABORATORIO QUE PRESTE LAS GARANTIAS DEL CASO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C-4 **Literal:** EXP. TCO **Página:** 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con INFORME N° 919-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP.

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una observación, sino una consulta a las Bases, y conforme a ello, se procederá a su absolución.

Respecto a la consulta realizada por el participante, se aclara que el expediente técnico cuenta con un informe topográfico en el cual se indica lo siguiente: "El levantamiento topográfico, como resultado del proceso de recopilación de datos de campo, permitió definir el relieve del terreno como ondulado, con pendientes de hasta un 4.94%".

Además, el expediente técnico incluye estudios de mecánica de suelos, los cuales fueron realizados de acuerdo con lo establecido en la norma E-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Estos estudios proporcionan la clasificación del suelo, el perfil estratigráfico señalando el nivel freático, la capacidad portante, entre otros aspectos relevantes. El informe de estudio de suelos está respaldado por los certificados correspondientes de los ensayos de laboratorio, así como por planos de ubicación de sondajes y calicatas.

En tal sentido, la aclaración formulada por el participante ya se encuentra contemplada en el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:43:12

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SOBRE LOS COSTOS DE MATERIALES Y OTRAS PARTIDAS SIRVASE CONFIRMAR SI SON COSTOS ACTUALES DEL MERCADO, COMO SON: CURADOR DE CONCRETO TIPO MEMBRANA TIPO C-9X5GLN, ALAMBRE NEGRO N° 16, ALAMBRE NEGRO N° 8, REJILLA SUMIDERO DE FIERRO (0.8x0.60) C/MARCO 3"x3"x3/16" Y REJAS DE PLATINA DE 2 1/2" x 3", ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60, SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE OBRA, CONCRETO PREMEZCLADO F'C=245KG/CM2, CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210KG/CM2, GRAS, MATERIAL DE PRESTAMO (ARCILLA LIMOSA), MATERIAL DE PRESTAMOS SELECCIONADA, CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG), WATER STOP DE 4", GEOMALLA BIAXIAL EXTRUIDA DE 20 KN, SUMINISTRO DE TACHOS METALICOS DE 60 LITROS INC. LOGO, SUMINISTRO DE CONTENEDORES METALICOS TIPO CANASTILLAS INC. LOGO, HORMIGON (PUESTO EN OBRA), MADERA PARA ENCOFRADO, GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 200 gr/m2, ENTRE OTROS, TODA VEZ QUE FUERON APROBADOS SEGUN EL PRESUPUESTO DEL VALOR REFERENCIAL DEL MES DE OCTUBRE -2023.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C-5 **Literal:** EXP. TCO **Página:** 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con INFORME N° 919-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP.

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una observación, sino una consulta a las Bases, y conforme a ello, se procederá a su absolución.

Se aclara al participante que la elaboración del expediente técnico se realizó a la fecha de determinación del valor referencial (presupuesto de obra) consignado en las Bases. Este valor debe coincidir con la fecha de determinación del presupuesto de obra contemplado en el Expediente Técnico de la Obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables para la contratación de la ejecución de obras.

Asimismo, vale indicar que las cotizaciones fueron obtenidas durante la elaboración del expediente técnico antes de su aprobación. Con la finalidad de absolver la consulta, se reitera que las fechas de las cotizaciones son actuales, ya que determinaron el valor del presupuesto de obra dentro del plazo que contempla el expediente técnico de obra. En tal sentido, sería incongruente presentar cotizaciones posteriores a la aprobación del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20531483449	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	OMEGA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:05:58

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

El ítem 14 del Equipamiento estratégico, señala RETROEXCAVADOR S/ORUGA 110HP - 1.25Yd3, solicitamos se aclare si es retroexcavador o si es EXCAVADORA, porque la retroexcavadora solo hay de 94HP, asimismo, por las características más se asemeja a una EXCAVADORA, además que la retroexcavador de 110HP no existen en el mercado, por lo que la Entidad no lo cotizó, en el expediente técnico publicado se adjunta cotizaciones de RETROEXCAVADOR S/LLANTAS no RETROEXCAVADOR S/ORUGA.

Se vulnera el artículo 29 de RLCE, que señala "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)"

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.55 Req **Literal:** B) Equipam **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 29.1. del Artículo 29 Requerimiento del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con INFORME N° 919-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP.

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta, sino una observación a las Bases, y conforme a ello, se procederá a su absolución.

Respecto a la observación del participante, se aclara que el equipo a utilizar es RETROEXCAVADOR S/LLANTAS. Se identificó un error al colocar RETROEXCAVADOR S/ORUGA. En consecuencia, con ocasión de la integración de las Bases, se procederá a la modificación de la denominación del insumo por el nombre correcto en las partidas 11.01.03 y 11.02.01. En ese sentido, SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código : 20393770474

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA INARCON E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/11/2023

Hora de envío : 14:54:21

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

El 10/05/2023 se ha publicado en el diario El Peruano, el Decreto Legislativo N°1553 ¿ Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, y que en su artículo 9 detalla lo siguiente:

Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Por lo que, tomando en consideración lo estipulado en el referido Decreto Legislativo N°1553, solicitamos que se considere en los Requisitos para perfeccionar el contrato que, la Garantía de Fiel Cumplimiento pueda ser retenida por el monto total de la garantía correspondiente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: II

Literal: 2.3

Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La función principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas es asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. De acuerdo con el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los postores y/o contratistas presentan como garantías cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con una clasificación de riesgo B o superior. Además, el artículo 149 establece como requisito indispensable para perfeccionar el contrato que el postor ganador entregue a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Considerando lo anterior, y dado que la pretensión del participante es modificar el requerimiento de presentar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Específico

II

2.3

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente, situación que no es de obligatorio cumplimiento según el artículo 149 del Reglamento, así como el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1553 que autoriza a las entidades para establecer la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía, se deduce que esta autorización implica que las entidades decidan si se establece dicha facultad en los documentos del procedimiento de selección.

En este sentido, no se descarta la posibilidad de solicitar la garantía de fiel cumplimiento, ya que, en el presupuesto de obra, específicamente en el Desagregado de Gastos, se establece el reconocimiento del concepto "POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Fecha de envío : 30/11/2023

Hora de envío : 17:21:57

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Según las bases Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases OTROS FACTORES DE EVALUACION:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION N° 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, ya que se estaría tratando de una adjudicación simplificada, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literales: B

Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley, PRON. N° 024-2019/OSCE-DRG, OP N° 064-2022/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. En referencia a lo formulado por el participante, los factores de evaluación han sido establecidos teniendo en cuenta lo dispuesto por la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, que su Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, establece que, se debe establecer como factor de evaluación obligatorio el PRECIO, el mismo que no debe superar el 40 % de la evaluación total.

Asimismo, se establecen otros factores de evaluación (Experiencia del Postor en la Especialidad y Capacidad Técnica y Profesional), de los cuales uno de ellos es obligatorio. Adicionalmente, se pueden consignar otros factores de evaluación, como son: Protección Social y Desarrollo Humano, Sostenibilidad Ambiental y Social, Integridad en la Contratación Pública.

Por lo expuesto, éste colegiado, al establecer el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL e

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Específico

IV

B

56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley, PRON. N° 024-2019/OSCE-DRG, OP N° 064-2022/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, no estaría vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado al establecer el factor de los criterios plasmados en las Bases del Procedimiento de Selección, por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las bases estándar; consecuentemente no corresponde modificar los factores de evaluación a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad; en ese sentido, NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Fecha de envío : 30/11/2023

Hora de envío : 17:21:57

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Según las bases se observa las CONDICIONES DE CONSORCIADO.

- 1) El número máximo de consorciados es de 02 (dos) integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, es de 20%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%

Se observa que se haya puesto porcentajes fijos a los consorciados, resultando restrictivo para la participación de postores, disminuyendo la pluralidad, vulnerando el espíritu de la norma que establece que se debe establecer rangos, mas no porcentajes precisos de manera directa o indirecta.

Se solicita al comité de selección reformular la exigencia de participación mínima porcentual de los consorciados y establecer porcentajes que generen rangos verdaderos de participación de los miembros de consorciados. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.56 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe N° 3342-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA absolvió de la siguiente manera:

Conforme al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 29 de su Reglamento, que establece que el Área Usuaria es la encargada de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación, y considerando que el expediente técnico de obra que compone el requerimiento contiene una descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que se ejecuta (...); además, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Considerando que lo solicitado por el área usuaria no vulnera ningún principio de la contratación pública, según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta que se busca que los potenciales postores que participen en el procedimiento de selección sean empresas sólidas y con experiencia significativa para garantizar la calidad de la ejecución de la obra, reducir de manera sustancial el porcentaje de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sería permitir que se "relativice" la importancia en la ejecución de obras públicas. Dado que en estos procesos se utilizan recursos públicos y es necesario asegurar la calidad de la obra desde su inicio hasta su culminación, según las condiciones especificadas en el expediente técnico de obra (y ofertadas por el postor) o mejor.

Por lo tanto, en tanto que la solicitud del participante consiste en modificar el requerimiento de acuerdo con sus intereses particulares, lo cual resulta incongruente con lo establecido en las bases estándar, no procede ajustar el requerimiento a lo que el participante desea y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para garantizar una ejecución sin contratiempos y dentro del plazo estipulado y con la calidad requerida. En este sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:21:57

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali y otras que podrían considerarse.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** PROF. CONT **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar ¿ Art. 226 de reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, no se ha considerado establecer o determinar un centro de conciliación o arbitraje, y considerando lo establecido en el Artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

Siendo que la normativa, establece que la solución de controversias, será por acuerdo de las partes, entre el Contratista y la Entidad, no corresponde a ésta última establecer su incorporación dentro de la PROFORMA DE CONTRATO en las Bases. En tal sentido NO SE ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Fecha de envío : 30/11/2023

Hora de envío : 17:21:57

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

"Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra

¿184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, apliquen exclusivamente a la obra contratada¿ (¿)

De lo expuesto y en virtud del Principio de Libertad de Concurrencia previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 184 de su Reglamento y las Bases estándar de licitación pública, la entidad elimina lo indicado de las bases estándar, por lo tanto solicitamos incorporar aceptar la posibilidad de presentar fideicomisos como alternativa adicional de garantía para la entrega de ADELANTOS, en el marco del presente procedimiento de selección. Como fundamento de lo solicitado, señalamos que limitar la garantía para la entrega de adelantos a la carta fianza o la póliza de caución resulta limitativa a la concurrencia de proveedores. Por el contrario, la posibilidad de incluir el fideicomiso como garantía alternativa para la entrega de adelantos permitirá a los postores contar con una alternativa legal válida para lograr el respaldo financiero correspondiente a la entrega de adelantos, ya que permite la continuidad de la ejecución de la obra, sin que se genere perjuicio alguno a la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones y 184 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo manifestado en la OPINIÓN N°126-2020/DTN, donde indica que:

¿El artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la Entidad puede entregar adelantos al contratista con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, siempre que ello haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección; en atención a los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como a la forma de amortización luego de su otorgamiento, según lo dispuesto en el Reglamento.

Cabe resaltar que, de acuerdo con el numeral 153.1 del Artículo 153° del Reglamento, independientemente del objeto de contratación de que se trate, la Entidad sólo puede entregar los adelantos directos y/o por materiales contra la presentación de una garantía por idéntico monto. Cabe precisar que la finalidad de esta norma imperativa es salvaguardar la amortización total del adelanto entregado por la Entidad al contratista y, de esta manera, asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgarse tal adelanto.

El numeral 38.3 del Artículo 38° de la Ley establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

En esa misma línea, el Artículo 184° del Reglamento señala que, la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra.

Por otro lado, la finalidad principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realicen obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Para el caso específico de esta convocatoria, la entidad ha concluido que no es obligatorio constituir fideicomisos de adelantos, en tanto las bases, en su sección específica, han señalado que el otorgamiento de adelantos será respaldado con cartas fianzas, ya que los gastos de prima y/o comisiones bancarias, por

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-58-2023-MPCP-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN A.H. JORGE CHAVEZ ENTRE LA AV. COLONIZACION, AV. BELLAVISTA, JR. 2 DE MAYO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2595208

Especifico 2.5 2.5.1 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones y 184 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

emisión de cartas fianzas ya están considerados en los gastos generales del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null